

Producciones asegurables en el Área II (*)

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos (*)	Daños garantizados
Hortalizas. Flores.	Todo el ámbito. Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra (1).	Alternativas (2) (3). Clavel y Miniclavel.	Helada y Pedrisco. Helada y Pedrisco.	Cantidad y calidad. Cantidad y calidad.

(*) Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.

- (1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.
 (2) Trasplante de hortalizas distintas a acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas, solo después del 15 de marzo.
 (3) Para el Área II, sólo serán asegurables las alternativas, y para el tipo de cubierta B (plástico térmico).

ANEJO III

Precios

Hortalizas

Especies	Precio único — Euros/100 Kg
Acelga	33
Berenjena	55
Borraja	36
Calabacín	45
Espinaca	36
Judía Verde	120
Lechuga (*)	25
Melón	45
Pepino	45
Pimiento	60
Rábanos	30
Sandía	16
Tomate Raf	190
Tomate cherry	110
Tomate (resto variedades)	50
Restantes especies	16

(*) Lechuga €/100 unidades.

Tipo de cultivo	Valor máximo — Euros/m ²
Tomate Cultivo hidropónico	8
Cultivos únicos	7
Alternativa de dos cultivos	7,4
Alternativa de tres cultivos	8,6
Alternativa de cuatro cultivos	9

Flores

Especies	Precio único — Euros/100 Kg
Rosa	30
Solidago y Gerbera	15
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster	12
Clavel y miniclavel	11
Restantes especies cultivo único	6
Alternativa de dos cultivos	27
Alternativa de tres cultivos	30
Alternativa de cuatro cultivos	33
Plantel de flores y hortalizas	150

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9902

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/28/2004, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por doña María del Mar Felipe Cruz, contra el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero (BOE de 23 siguiente), por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9903

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «los saldos de apertura en una primera auditoría».

De acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría, publicadas por Resolución de 19 de enero de 1991, los auditores de cuentas en la primera auditoría que realicen sobre las cuentas anuales de una entidad, y en relación con los saldos de apertura, deben obtener evidencia suficiente y adecuada de que: Dichos saldos de apertura no contienen incorrecciones que puedan afectar significativamente a las cuentas anuales objeto de auditoría; los saldos de cierre del ejercicio anterior han sido correctamente traspasados como saldos iniciales del ejercicio actual o, en su caso, debidamente corregidos cuando lo permita la normativa aplicable; y los criterios contables han sido aplicados uniformemente o los

cambios en los mismos han sido adecuadamente contabilizados, a la vez que se presenta la oportuna información en la memoria.

En este sentido, y en línea con lo ya previsto a este respecto en las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por la International Federation of Accountants (IFAC), se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica en la que se recojan los criterios de actuación que debe seguir el auditor en relación con los saldos de apertura de las cuentas anuales de una entidad, cuando dichas cuentas se auditan por primera vez o cuando las correspondientes al año anterior hayan sido auditadas por otro auditor.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «los saldos de apertura en una primera auditoría», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 27 de febrero de 2003 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a la publicación íntegra de dicha Norma Técnica en el propio Boletín de este Instituto, de marzo de 2003 (número 53), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 2003, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «los saldos de apertura en una primera auditoría», y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas» y la inserción de la oportuna reseña en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2004.—El Presidente, José Luis López Combarros.

9904 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración».*

Las distintas empresas y entidades en determinadas circunstancias, cada vez con mayor asiduidad, exteriorizan todos o alguno de sus procesos administrativos; es decir utilizan empresas de servicios en la ejecución, registro o procesamiento de sus propias transacciones. En estos casos, algunas de las actuaciones, procedimientos y registros efectuados por la empresa de servicios pueden resultar relevantes para la auditoría de las cuentas anuales de la entidad auditada, en la medida en que se vean afectados los sistemas contable y de control interno de la entidad auditada.

En este sentido, y en línea con lo ya previsto a este respecto en las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por la International Federation of Accountants (IFAC), concretamente la número 402, se ha considerado conveniente por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas elaborar una norma técnica de auditoría en la que se recojan los criterios de actuación que debe seguir el auditor en los casos en los que la entidad auditada haya exteriorizado determinados procesos administrativos.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 20 de junio de 2003 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a la publicación íntegra de dicha Norma Técnica en el propio Boletín de este Instituto, de junio de 2003 (número 54), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto de 2003, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración», y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas» y la inserción de la oportuna reseña en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2004.—El Presidente, José Luis López Combarros.

BANCO DE ESPAÑA

9905 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2106	dólares USA.
1 euro =	135,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4396	coronas danesas.
1 euro =	0,66640	libras esterlinas.
1 euro =	9,1106	coronas suecas.
1 euro =	1,5378	francos suizos.
1 euro =	87,55	coronas islandesas.
1 euro =	8,2170	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58510	libras chipriotas.
1 euro =	31,628	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,80	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6574	lats letones.
1 euro =	0,4256	liras maltesas.
1 euro =	4,6599	zlotys polacos.
1 euro =	40,728	leus rumanos.
1 euro =	238,7700	tolares eslovenos.
1 euro =	40,025	coronas eslovacas.
1 euro =	1.820,138	liras turcas.
1 euro =	1,7110	dólares australianos.
1 euro =	1,6513	dólares canadienses.
1 euro =	9,4359	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9508	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0711	dólares de Singapur.
1 euro =	1.427,30	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9942	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de mayo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.